



IEEPCO-CG-46/2023

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN CONFORME AL CUAL SE ELABORARÁN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE OAXACA.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Reglamento:	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG/439/2023, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la

conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.



II. En la misma fecha, veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

III. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité de Radio y Televisión del INE, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación de las pautas en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

IV. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, remitió a este Instituto los resultados de los sorteos electrónicos para los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

V. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó la Resolución IEEPCO-RCG-01/2023, mediante la cual, se determinó como procedente el registro como partido político local de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", bajo la denominación de Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones. El registro del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones surtió sus efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veintitrés.

VI. Mediante el Decreto número 1523, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Estado de Oaxaca.

VII. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VIII. El mismo día, ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

IX. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico, remitió para su revisión y eventual aprobación, las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Oaxaca.



CONSIDERANDO:

Competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que, por su parte el artículo 25, Base A, párrafo tercero, de la CPELSO, indica que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.

4. Que, por su parte el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X, de la LIPEEO, determina que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De la pautas de radio y televisión.

5. Que el artículo 41, Base III, Apartado B, de la CPEUM, establece que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
6. Que, de conformidad con lo establecido el artículo 159, numeral 2, de la LGIPE, los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la CPEUM les otorga como prerrogativa.
7. Que el artículo 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, indica que es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
8. Que, por su parte los artículos 113, inciso b) y 296, fracción I, de la LIPEEO, establecen que es prerrogativa de las candidaturas independientes y de los partidos políticos locales respectivamente, tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
9. Que el artículo 128, de la LIPEEO, determina que corresponde a este Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral garantizar a las y los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión para lo cual se establecerán las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

10. Que, de acuerdo con el artículo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el INE, señala que su objeto consiste en establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la CPEUM y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios de la autoridad electoral nacional y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

11. Que en su artículo 12, el Reglamento indica que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión.

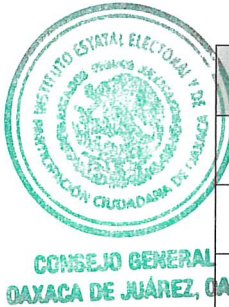
El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá, de conformidad con las Leyes vigentes en la materia, de la siguiente manera:

ETAPA	MINUTOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS	MINUTOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7

12. Que el artículo 13 del Reglamento, determina que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local. El INE administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no puede exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j), de la CPEUM, a saber, no más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Al respecto, el pasado ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario

2023-2024; en este instrumento se establecieron las fechas de inicio y término de diversas etapas del proceso electoral, entre ellas las correspondientes a las precampañas y campañas electorales al tenor de lo siguiente:



ACTIVIDAD	PLAZO		DURACIÓN
	INICIO	TÉRMINO	
Precampañas de Diputaciones.	16-enero-2024	10-febrero-2024	26 días.
Precampañas de Concejalías.	22-enero-2024	10-febrero-2022	20 días.
Campañas de Diputaciones.	20-abril-2024	29-mayo-2024	40 días.
Campañas de Concejalías.	30-abril-2024	29-mayo-2024	30 días.

Ahora bien y puesto que para Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca se elegirán Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; el periodo único y conjunto para que los partidos políticos accedan a sus prerrogativas de radio y televisión durante el etapa de precampaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del referido del Reglamento, será del dieciséis de enero al diez de febrero de dos mil veinticuatro.

13. Que de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento, durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y, en su caso, a coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Además, dispone que los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo asignado con base a la última votación para diputados de mayoría relativa; y que las

candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de campañas electorales locales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Asimismo determina que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos de elección popular, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a dichas candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

De mismo modo señala que en caso de que existan fracciones sobrantes al momento de realizar la distribución de promocionales éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la LGIPE. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes; no obstante, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

14. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos, las y los candidatos independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

En virtud de lo anterior, como quedó señalado en los Antecedentes III y IV de este instrumento, el Comité de Radio y Televisión del INE, en el desarrollo de su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, llevó a cabo el sorteo para determinar el

orden de asignación de las pautas en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024. Dichos resultados fueron notificados a este Instituto mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, siendo para el estado de Oaxaca el resultado siguiente:



ORDEN	PARTIDO POLÍTICO	SIGLAS
1	Partido Nueva Alianza Oaxaca	NAO
2	Partido Revolucionario Institucional	PRI
3	Partido Acción Nacional	PAN
4	Movimiento Ciudadano	MC
5	Fuerza por México Oaxaca	FXMO
6	morena	morena
7	Partido Verde Ecologista de México	PVEM
8	Partido del Trabajo	PT
9	Partido Unidad Popular	PUP
10	Partido de la Revolución Democrática	PRD

Ahora bien, toda vez que en el sorteo llevado a cabo por el Comité de Radio y Televisión del INE solo participaron diez partidos políticos, que en el momento de su realización se encontraban acreditados ante el órgano superior de dirección de este Instituto, el Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) y las candidaturas independientes, en caso de presentarse registros, ocuparán el lugar número once y doce, respectivamente, en el orden de asignación de las pautas. Lo anterior es así en correspondencia con el artículo 10 del multicitado Reglamento.

15. Que el artículo 23 del Reglamento, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como Locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

ÁMBITO	PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA	PORCENTAJE
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 Min.	24 Min.	41 Min.	100%

16. Continuando con el propio artículo 23 del Reglamento, indica que derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 1

ESCENARIO	TIPO COINCIDENCIA	PROCESO ELECTORAL LOCAL (MIN. PARA P.P.)	PROCESO ELECTORAL FEDERAL (MIN. PARA P.P.)	MINUTOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7
----	--	----	----	---

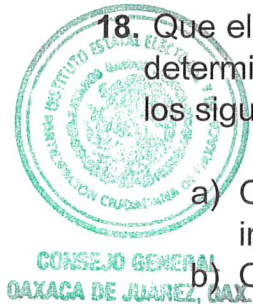
17. Que el artículo 35, numeral 2 del Reglamento, señala que las pautas correspondientes a los procesos electorales federales, locales o extraordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:



- a) La vigencia de la pauta iniciará con el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente;
- b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;
- c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión que estén previstas en el Catálogo respectivo;
- d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, preverán 3 minutos de promocionales por cada hora de transmisión; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, se dispondrán 2 minutos de promocionales por cada hora de transmisión;
- e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes se distribuirá entre las 6:00 y las 24:00 horas;
- f) Precisarán por cada día del periodo los espacios asignados a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
- g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;
- h) Durante las campañas, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
- i) Durante las campañas, el 30% del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá, según sea el caso, entre el número total de partidos políticos nacionales y locales, así como al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura;
- j) En caso de que no se registren candidaturas independientes al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local,

según sea el caso, el tiempo que les corresponde conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; y

k) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.



18. Que el artículo 36, numeral 1 del Reglamento de la materia multicitado, determina que las pautas aprobadas por el INE, podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;
- b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente;
- c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento;
- d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
- e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
- f) En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine;
- g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;
- h) En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena;
- i) Por la celebración de elecciones extraordinarias;
- j) Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;
- k) En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y
- l) En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.

19. Que en consonancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 4, inciso I del Reglamento, la Dirección de Administración de Tiempos de Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

y Partidos Políticos del INE remitió a este Instituto las premisas y el proyecto de Modelo de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023- 2024 en el estado de Oaxaca.

El documento en cuestión considera tres modelos de distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos y en su caso, a las candidaturas independientes durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, considerando para esta última etapa tres escenarios distintos, a saber:



Modelo de distribución de promocionales para la campaña	
Escenario 1	Cuando no hay ninguna candidatura independiente
Escenario 2	Cuando hay una (01) candidatura independiente
Escenario 3	Cuando hay dos (02) o más candidaturas independientes.

Al analizar el documento remitido por la autoridad electoral nacional se advierte que el mismo cumple con las disposiciones aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente establecidos en el Reglamento.

Esto es así porque para el modelo de distribución para la etapa de precampaña se han distribuido once minutos diarios a lo largo de veintiséis días, asignando el treinta por ciento de manera equitativa entre el número de partidos políticos contendientes y el setenta por ciento restante de manera proporcional al resultado obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, aplicando de manera correcta la cláusula de maximización establecida en el numeral 12 del artículo 15 del Reglamento.

De manera similar, para la etapa de intercampaña, el modelo ha considerado un total de nueve minutos a lo largo de sesenta y nueve días, mismos que han sido distribuidos de manera igualitaria entre el total de partidos políticos contendientes.

Para el caso de la etapa de campaña electoral, como se ha indicado previamente, el modelo ha considerado tres escenarios distintos, uno en el que no se registre candidatura independiente alguna, otro con una



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

sola candidatura independiente y uno más considerando el posible registro de dos o más candidaturas independientes. Así, para cada uno de estos escenarios se han distribuido quince minutos diarios a lo largo de cuarenta días, asignado de manera igualitaria el treinta por ciento entre los actores políticos contendientes y el restante setenta por ciento de manera proporcional al resultado obtenido por los partidos políticos en la pasada elección de diputaciones locales; aplicando para cada uno de estos escenarios la cláusula de maximización referida en el artículo 15 del Reglamento.

Por lo anterior, es que se estima procedente que este Consejo General apruebe el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca; mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo y con ello coadyuvar con el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral en su tarea de aprobar las pautas propuestas, mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con la debida antelación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa a la que tienen derecho los sujetos referidos, durante las precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral de mérito, fortaleciendo así el sistema democrático del país.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, Base III, Apartado B, y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 159, numeral 2, de la LGIPE; 26, párrafo 1, inciso a), de la LGPP; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, Base B, último párrafo de la fracción IV y 114 TER de la CPELSO; 31 fracciones I, IX y X, 113, inciso b), 128, y 296, fracción I, de la LIPEEO; 1, 6, numeral 4, 12, 13, 15, 17, 23, 35, numeral 2, 36 numeral, 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca; mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA  **SECRETARIA EJECUTIVA**

 **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  **ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.